

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1915, han acordado imponer los arbitrios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Vezdemarbán impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 16.372 pesetas 56 céntimos.

El de Tapioles impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.038 pesetas 60 céntimos.

El de Tardobispo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.310 pesetas 57 céntimos.

El de Villavendimio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.500 pesetas.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.779 pesetas 12 céntimos.

El de Coreses impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.802 pesetas 75 céntimos.

El de Revellinos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.001 pesetas 21 céntimos.

El de Cañizo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.439 pesetas 86 céntimos.

El de la Hiniesta impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 10.853 pesetas.

El de Rabanales impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.144 pesetas 25 céntimos.

El del Perdígón impone 50 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.385 pesetas 50 céntimos.

El de Samir de los Caños impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.479 pesetas 62 céntimos.

El de Cobreros impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.909 pesetas 85 céntimos.

El de Rábano de Aliste impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.111 pesetas 13 céntimos.

El de Villalcampo impone 25 céntimos á cada

quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.684 pesetas 34 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 16 de Octubre de 1914.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián Pérez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Se recuerda á los funcionarios cesantes del Ministerio de Hacienda que en 30 del mes actual expira el plazo concedido por el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio último para presentar en la Intervención de esta provincia las declaraciones á que el mismo se refiere.

Zamora 16 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. I., Lucilo Pérez. R=1928

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1914

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tiño exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	1
Sarampión	6
Escarlatina	2
Coqueluche	4
Difteria y Crup	1
Grippe	4
Cólera asiático	»
Cólera nostras	3
Otras enfermedades epidémicas	4
Tuberculosis pulmonar	25
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	9
Cáncer y otros tumores malignos	17
Meningitis simple	23
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	45
Enfermedades orgánicas del corazón	37
Bronquitis aguda	31
Bronquitis crónica	5
Neumonía	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	14
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	8

Diarrea y entritis (menores de dos años)	195
Apendicitis y Tiflitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	7
Cirrosis del hígado	10
Nefritis y mal de Bright	9
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	3
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebrilis puerperal	2
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	28
Debilidad senil	18
Muertes violentas	13
Suicidios	»
Otras enfermedades	136
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	33
TOTAL	711

Población 273.194

NÚMERO DE HECHO	ABSOLUTO	
	Absoluto	Nacimientos
	Defunciones	711
	Matrimonios	52

NÚMERO DE HECHO	POR 1.000 HABITANTES	
	Por 1.000 habitantes	Natalidad
	Mortalidad	2.60
	Nupcialidad	0.19

Vivos	Varones	383
	Hembras	354

NÚMERO DE NACIDOS	VIVOS	
	Vivos	Legítimos
Ilegítimos		25
Expósitos		6
Total		737

Muertos	Legítimos	12
	Ilegítimos	1
	Expósitos	»
Total		13

Número de fallecidos.	Varones	337
	Hembras	374
	Menores de 5 años	381
	De 5 y más años	330
	En hospitales y casas de salud	23
	En otros establecimientos benéficos	11

Zamora 15 de Octubre de 1914.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R=1927

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentes de Ropel, Vezdemarbán, Vallesa de la Guareña y Bóveda de Toro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Septiembre Fuentes de Ropel y Vezdemarbán, del 25 al 30 de Septiembre Vallesa y del 15 al 20 de Agosto la Bóveda, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con

la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 13 de Octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna.

RELACION QUE SE CITA
FUENTES DE ROPEL

Núm. de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECAS DE LAS OBLIGACIONES			Cantidades adeudadas		
			DÍAS	MES	AÑO	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Ptas.	Pesetas
1	Ana Argüello	Vicente Argüello	20	Octubre	1913	442	22'10	464'10
3	Mariano Díez	Angela Encina	8	Diciembre	»	520	26	546
3	Justa Panizo	Cayetano González	10	»	»	130	6'50	136'50
4	Remigio Espinosa	Isidora García	12	»	»	520	26	546
5	Servasio Panizo	Luis Moretón	»	»	»	520	26	546
TOTALES.....						2 132	106'60	2.238'60

VEZDEMARBAN

1	Julián Temprano Pérez	Hipoteca	17	Noviembre	1913	832	41'60	873'60
9	Bernardo Calleja Martínez	Mancomunado	18	»	»	104	5'20	109'20
10	Bias Monge Conde	Idem	»	»	»	104	5'20	109'20
17	Rafael Delgado Lorenzo	Idem	»	»	»	156	7'80	163'80
12	Miguel Delgado Matilla	Idem	»	»	»	156	7'80	163'80
16	Felipe Alfrageme Pérez	Antonio Rodríguez	»	»	»	832	41'60	873'60
28	Manuel Conde Calleja	Mancomunado	»	»	»	104	5'20	109'20
29	Eusebio Conde Calleja	Idem	»	»	»	104	5'20	109'20
TOTALES.....						2.392	119'60	2.511'60

VALLESA DE LA GUAREÑA

1	Antonio Martín Cáceres	Mancomunado	7	»	1913	26	1'30	27'30
2	Idem	Idem	»	»	»	52	2'60	54'60
TOTALES.....						78	3'90	81'90

BÓVEDA DE TORO

1	Celedonio Palazuelo	Mancomunado	30	Diciembre	1913	26	1'30	27'30
2	Miguel Palazuelo Sánchez	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
3	Aniano Rodríguez Hernández	Idem	»	»	»	104	5'20	109'20
4	Julián Montero Malmierca	Idem	»	»	»	156	7'80	163'80
5	Pedro Francisco Rabilero	Idem	»	»	»	52	2'60	54'60
6	Feliciano Cimarra Arribas	Idem	»	»	»	21'63	1'08	22'71
7	Antonio Sánchez García	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
8	Constantino Palazuelo	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
9	Benito Gallego Recio	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
10	Juan Hernández Alvarez	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
11	Celedonio Lobarda Castro	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
12	José Calvo Recio	Idem	»	»	»	20'80	1'04	21'84
13	Gregorio Prieto Montero	Idem	»	»	»	78	3'80	81'80
14	Valentín de Castro González	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
15	José Sánchez Monje	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
16	Ignacio Cimarra Sánchez	Idem	»	»	»	27'04	1'35	28'39
17	Benedicto Hernández Boyero	Idem	»	»	»	27'04	1'35	28'39
18	Román Rodríguez Mielgo	Idem	»	»	»	26	1'30	27'30
19	Santiago Rodríguez Cimarra	Idem	»	»	»	52	2'60	54'60
TOTALES.....						798'51	39'82	838'33

Distrito forestal de Zamora.

PLIEGO de condiciones con arreglo á las que pueden realizarse los aprovechamientos vecinales consignados en el Plan de 1914-1915.

1.ª Para llevar á cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado Plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, se

proveerán de las respectivas licencias que expedirá esta Jefatura á presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación municipal en arcas del Tesoro, con destino á mejoras de montes el 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de la Ley de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del

pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente dehesas boyales, ó de aprovechamiento común, los disfrutes de pastos de bellota; bien entendido que, conforme á lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la ejecución de pago por lo que al disfrute de pastos se refiere, solo es extensivo á los ganados de labor; á este fin los Señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados dehesas boyales ó de aprovechamiento común, expedirán al solicitante las licencias gratuitas certificaciones visadas por los Señores Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado de dicha clase existentes en el pueblo que han de realizar el disfrute.

3.ª Si por disminución de los ganados un pueblo ó por la abundancia de pastos en los montes anteriormente indicados conviniese á los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de asociados, acordarlo así; pero en este caso el aprovechamiento habrá de realizarse por arrendatario conforme al correspondiente Plan y prescripciones facultativas que se dictaren por el Distrito forestal; del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se remitirá una copia autorizada á la Jefatura del Distrito, y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro. para mejoras de montes el 10 por 100 del importe arrendamiento, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.ª Antes del día 1.º de Noviembre próximo, los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este Plan manifestarán por escrito al Señor Ingeniero Jefe del Distrito, si aceptan ó no los disfrutes ó renuncian á ellos.

Si no renunciaren expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento los acepta.

En este caso ó si los acepta, explícitamente habrán de presentar en la oficina del Distrito antes del día 30 de Noviembre la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino á mejoras de montes.

Si antes del día 1.º de Noviembre renunciaren, la Administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes ó que no hubiesen renunciado á ellos por escrito antes del día 1.º de Noviembre, hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme á lo dispuesto en el Real orden de 21 de Mayo de 1881, acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos consignados en las Leyes.

5.ª Se prohíbe terminantemente la entrada de los ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.ª Para las entregas de los aprovechamientos será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del Ramo que haya de hacer aquellas, las licencias á que se refiere la condición primera.

En su vista, el Empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio ó sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la línea en una zona de 200 metros alrededor de aquellos sitios. Esta operación, realizada á presencia de una comisión del Ayuntamiento dueño del monte, de la Guardia Civil y Guarda local, se formalizará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Sobreguarda ó Empleado del Ramo, al Distrito forestal en el preciso término de tercero día.

7.ª Los aprovechamientos se llevarán á efecto

dentro del plazo que se indique en las licencias que expida la Jefatura y de ellos se hará mención en el acta á que se refiere la condición anterior.

8.^a Terminado el aprovechamiento, el funcionario del Ramo, á presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.^a, reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme á las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntualizando y explicando los daños que durante el periodo del aprovechamiento se hubieran causado; significando también, si fueron ó no denunciados oportunamente ante el Distrito forestal. El acta formalizada en esta forma, será remitida por el Empleado del Ramo á esta Jefatura dentro del plazo indicado en la condición 6.^a

9.^a Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, á menos que denunciaren á los causantes de aquellos en el término de cuarto día.

10. Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que á los predios puedan ocasionarse por la realización de aprovechamientos aceptados por ellas, ya explícita ó implícitamente, conforme á la condición 4.^a

11. Los sitios donde se verifiquen cortas á matarrasa comprendidos en el Plan y cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone á éstos la obligación de ejecutarlos en la forma prescrita antes del día 1.^o de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enagenarán en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 por 100 de su tasación, considerando que se hace renuncia implícita á su ejecución vecinal.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas

1.^a La corta se hará bajo la dirección del Empleado ó empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que las que estos contraigan libre á la Corporación municipal de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.^a El Ayuntamiento está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de los árboles en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con que fueron señalados; considerándolos por tanto como cortados fraudulentamente.

3.^a El Ayuntamiento se obligará en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte en que no causen daños á los que hayan de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que menos ocasionen. En la inteligencia de que se hará responsable de los que originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del Ramo en unión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

4.^a No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada que sea la corta de los árboles y hecha la media labra, sin que antes se efectue el reconocimiento de los mismos y marque en blanco por los empleados que nombre el Jefe del Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente al Ayuntamiento; no obstante, si la corta llega á 400 árboles, el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marcado en blanco se verifique por mitades, si á 200, podrá verificarse por terceras partes, y de dicho número en adelante, el marcado y contada en

blanco se verificará por cuartas partes, si así lo exigiere el Ayuntamiento.

5.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles ó caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

6.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados en las licencias para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.^a Si el Ayuntamiento dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte, satisfará los daños é indemnizará los perjuicios que se hubiesen causado.

8.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta, hasta que se apruebe ésta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros á su alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma Penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días de haberse cometido.

9.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le libraré copia literal, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito bajo su más estrecha responsabilidad.

10. El Ayuntamiento queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta completamente limpio de astilleros, leñas gruesas, menudas, y demás despojos procedentes de la misma, extra-yéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

11. Toda contravención á las condiciones que quedan expuestas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales del Ramo é Instrucciones vigentes, que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas

1.^a Serán objeto de aprovechamiento las cantidades, clases y especies de leñas consignadas en el Plan vigente.

2.^a Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el Distrito, los cuales demarcarán convenientemente el funcionario del Ramo al hacer entrega de los disfrutes.

3.^a Si las leñas se obtienen por corta de pies, se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocón al hacer el señalamiento, considerándose fraudulentamente cortados al practicar el reconocimiento final, aquellos en los que dicho marco haya desaparecido.

La corta se verificará utilizando instrumentos bien afilados, dejando las superficies de los árboles cortados perfectamente liso el tocón y realizando la caída de aquellos de manera que no perjudiquen á los que no se corten.

4.^a Una vez hecho el apeo de los árboles y antes de proceder al apeo de los mismos, se avisará al Distrito para que este pueda disponer que se practique la contada en blanco.

5.^a Si las leñas se obtubieran por aclareo, se verificará la operación de corta con arreglo al modelo que se estableciese, utilizando como en el caso anterior, instrumentos bien costantes, para dejar los cortes convenientemente limpios, lisos é inclinados.

6.^a Si procediese de limpias, se realizará la operación de corta con arreglo al modelo estableci-

do, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.^a Si las leñas proceden de poda, oliveos, mondas ó escamondas, se atenderán los que practiquen tales operaciones, á los modelos que se establezcan dando los cortes á raíz del tocón ó cabeza, llevando la herramienta de abajo á arriba, de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio posible, para evitar que por efecto de las lluvias, se descompongan los tejidos de los árboles.

8.^a El aprovechamiento de leñas por corta á matarrasa se cuidará de dejar en cada mata de encina ó de roble, uno, dos, ó más retoños ó resalvos, según la importancia de la misma; procurando que estos sean los mejor conformados de cada mata y á la distancia conveniente para su desarrollo.

9.^a Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro del perímetro de los montes públicos.

10. La saca de productos habrá de realizarse precisamente por los caminos, roderas ó veredas existentes en las fincas, ó en otro caso por los sitios que el funcionario del Ramo designe al hacer la entrega. De todo ello se hará mención especial en el acta correspondiente. Todos los particulares antes mencionados, se consignarán en las actas de entrega á que se refiere la condición 6.^a de las generales.

11. Todas las cortas de productos leñosos, especialmente las que deban realizarse á matarrasa por rozas, limpias ó aclareos, se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios, dentro de los plazos fijados por las licencias que se expidan, y si transcurridos éstos no se hubiesen ejecutado, la administración acordará lo procedente, conforme á lo preceptuado en la Real orden aprobatoria del Plan y demás disposiciones vigentes.

12. Si para el día 15 de Enero del próximo año no se hubiesen ejecutado ó no se hallasen en ejecución las mencionadas cortas, la Administración procederá á la venta de los productos de las mismas.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de pastos

1.^a El aprovechamiento de pastos se hará con el número y clase de ganados que se expresan en el Plan de aprovechamientos y en las épocas que en el mismo se determinan, ó sea para todo el año en los pueblos ó montes que así se indique en la correspondiente casilla de «Estación» y para otoño Invierno y Primavera en los restantes que se reseñan con las iniciales de O., I. P.

2.^a Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar al monte mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las prefijadas en el Plan, así como tampoco variar las épocas de aprovechamiento. Los que contraviniesen esta disposición serán castigados en la forma prevenida que determinan las vigentes disposiciones del Ramo.

3.^a Un empleado del Distrito forestal fijará al hacer la entrega, los sitios por donde puedan los ganados entrar y salir del monte.

4.^a Los ganados podrán pernoctar fuera de los montes, y de hacerlo en los mismos, lo verificarán en los sitios que señale el Empleado del Ramo.

5.^a Queda prohibida la extracción de abonos del monte, á menos que para realizarla, se haya expedido por el Distrito la oportuna licencia.

6.^a Los ganaderos y pastores no podrán encender lumbre en los montes, fuera de las majadas señaladas y si lo hiciesen serán castigados con arreglo á la Legislación del Ramo, quedando prohibido para ello, el aprovechamiento de leñas verdes.

7.^a También queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles ó sitios de los montes acotados á consecuencia de cortas, incendios ú otras causas. El empleado del Ramo en el acta de entrega, hará mención de todas ellas.

8.ª Las partes en que se localicen las cortas á matarrasa en este Plan, son declaradas tallares desde 1.º de Marzo de 1915 y por consiguiente queda terminantemente prohibida la entrada de los ganados en dichos sitios desde el citado día anteriormente.

9.ª Serán responsables personalmente los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos, de los daños que causen en los tallares, siempre que no fuesen denunciados sus autores al Alcalde de la jurisdicción y al Distrito forestal en el término de cuatro días de cometido, en igual forma que lo establecido por el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes de productos forestales.

En las actas de entrega de disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan á las operaciones á nombre de los demás Concejales y ganaderos, y en caso de negativa se procederá á subastar el aprovechamiento.

10. Asimismo se consignarán en dicha acta todos los particulares á que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 21 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe P. A. El Ayudante José Batlle. R—1834

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Don José Salazar Nieto, Recaudador de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Derechos reales, correspondiente al ejercicio de 1912 y 1913, he procedido al embargo de las fincas que se detallan á continuación, y en los términos que también se indican, pertenecientes en nuda propiedad á la deudora siguiente:

Doña Flora Martín Pérez.

Finca que radica en término de Corrales.

Mitad de una casa en el casco del pueblo de Corrales, y su calle del Villar: linda por la derecha con otra de José María Bajo, izquierda con otra de Andrés Ranero, espalda con cortina de Irene Franco y frente con calle del Villar.

Finca que radica en término de Villanueva de Campeán.

Una tierra en término de Villanueva de Campeán, al camino de Zamora, de una fanega poco más ó menos: linda al Naciente con otra de Antonio Rebollo, Mediodía otra de Angel Martín, Poniente otra de María Rodríguez y Norte otra de herederos de Eduardo Gutiérrez.

Fincas que radican en término de Casaseca de Campeán.

Una viña en término de Casaseca de Campeán, al Medio, con trescientas cepas: linda al Naciente con otra de José Villasus, Mediodía otra de Pedro Esteban, Poniente otra de María Martín y Norte con otra de Eduardo Esteban.

La tercera parte de una tierra en igual término, á la Navalona, de cabida toda ella de seis fanegas y celemín y medio: linda al Naciente con viña de herederos de Gumersindo Bueno, Mediodía con tierra partija de herederos de Juan Martín, Poniente con otra partija de Francisco Martín y Norte con tierra de Manuel Hernández.

Otra en igual término, donde llaman el Chavanes, de ocho celemines: linda al Naciente y Mediodía con camino titulado del Mocho, Poniente con viña de Luisa Esteban y Norte con tierra de Angel Martín.

Una viña en el mismo término, donde llaman Pozo nuevo, con setecientas cepas: linda al Naciente con otra de herederos de Juan Martín, Mediodía con camino que vá á las Largas, Poniente con viña partija de herederos de Antonio Vega y Norte con otra de Luis Vicente.

Otra tierra donde llaman la Romana, en el mismo término, de fanega y media: linda al Naciente con otra de Anselmo Alonso, Mediodía con tierra de Agustín Almeida, Poniente con viña de Antonio Mateos y Norte otra de Francisco Rodríguez.

Viña en igual término, donde llaman el Medio, con noventa y seis cepas: linda al Naciente con viña de Bernardo Castellote, Mediodía con otra de José Vicente, Poniente con tierra partija de Fernando Delgado y Norte con viña de Marcelino Alouso.

Otra, la tercera parte de una tierra, en el mismo término, llamada la Cercada, proindiviso con los demás linderos, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con viña de Ildefonso Rodríguez, Mediodía con tierra de Isidro Esteban, Poniente con viña de Francisco Martín y Norte con otra de Gumersindo Bueno.

Otra tercera parte de un lagar, en el casco de este pueblo, proindiviso con los demás linderos.

Otra tierra en el término de dicho pueblo, á la Pellega, de cabida de una fanega y tres celemines: linda al Naciente y Mediodía con tierra de Paulino Luelmo, Poniente con viña de Andrés Rodríguez y Norte con tierra de herederos de Juan Martín.

La tercera parte de otra tierra, en el mismo término, donde llaman la Jacesa, proindiviso con los propios herederos, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con bacillar de Atilano Castellote, Mediodía tierra de Angel Dominguez, Poniente viña de Eduardo Esteban y Norte con otra de herederos de Agustina García.

Un prado en término de dicho pueblo, á los Pontones, de cuatro celemines y medio: linda al Naciente con otro de Roque Barrios, Mediodía y Poniente con prado de Pedro de la Fuente y Norte con otro de Hermenegildo Bueno.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente á la interesada, por ignorarse su domicilio, he dispuesto, de conformidad con lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 12 de Octubre de 1914.—El Recaudador, José Salazar. R—1904

Ayuntamientos.

GALLEGOS DEL PAN

Formada la matrícula de la contribución industrial de los individuos sujetos á la misma en este término para el próximo año de 1915, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, previo el examen de la misma por cuantos vecinos así lo deseen.

Gallegos del Pan 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—1895

MORALES DE TORO

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 9 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Segundo Morán. R—1898

FUENTESAUCO

Don Ricardo Osorio Ratón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias del partido judicial para el año de 1915, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que aquel se compone, para que con la credencial de su nombramiento concurrirá á la sesión pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente y hora de las once, al objeto de discutir y aprobar dicho presupuesto, con la prevención de que cualquiera que sea el número de los representantes que asistan se tomará acuerdo.

Fuentesauco 15 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ricardo Osorio. R—1826

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia.

ZAMORA

Merino Cuesta, Gaspar; de veintinueve años de edad, estado soltero, de profesión escribiente, vecino de Zamora, de estatura regular, delgado, rubio más bien castaño, pelo rizado, con bigote, bien parecido, tiene sobre el párpado del ojo izquierdo y tocando á las pestañas un quister ó grano que casi siempre le produce inflamación, el dedo índice de la mano izquierda lo tiene anquilosado y casi derecho sin que pueda hacer flexión de las articulaciones; viste pantalón claro á listas del mismo color, chaleco y americana de alpaca negra, sombrero de paja, zapatos blancos con puntera y chanclos de charol, siendo esta capital su último domicilio, procesado en causa que se le sigue por robo de metálico, en la que se halla decretada su prisión provisional, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Zamora diez de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Francisco Otero.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato. R—1907

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Cédula.

En juicio de faltas por lesiones á Manuela Barrul y Josefa de Castro, vecina ésta de esta población y la primera ambulante, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Manuela Barrul Mantoya al pago de diez pesetas de multa y al de las costas, absolviendo á Josefa de Castro Román y á Benito Calvo Herrero.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Muñoz.—Angel Tesier.—Miguel Espeso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, á fin de que sirva de notificación á Manuela Barrul, extiendo la presente que firmo en Benavente á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Modesto Marcos, Secretario. R—1890

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

DEHESA DE MÁZARES

Se arriendan pastos de invierno en esta finca, sita en Palacios del Pan, de esta provincia, por el tiempo y condiciones que expresan las que se hallan de manifiesto en la Casa-Administración de la misma.—El Administrador, Aurelio Butragueño.